

Salario Mínimo 207.44	INPC Abr. 134.33	UMA Diario 108.57	Recargo Por Mora 1.65%	Tipo de Cambio 17.63	UDIS 7.767144
------------------------------------	-------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------

RESICOS, LIMITACIONES PARA DEDUCCIONES

Para los contribuyentes personas morales que tributan en el **Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)**, a partir del 2022 tienen una naturaleza fiscal distinta ya que básicamente tributan sobre una **base de flujo de efectivo**; esto es, **en forma general acumulan sus ingresos hasta que son efectivamente percibidos**, lo cual impacta a los clientes que celebren operaciones con este tipo de **contribuyentes**.

Requisitos de las deducciones para ISR

Es de notar que en los requisitos específicos de las **deducciones** de las **personas morales** del Título II, artículo 27, fracción VIII de la LISR, se establece que: tratándose de pagos que a su vez sean **ingresos de contribuyentes personas físicas**; de los **contribuyentes** referidos en los artículos 72, 73, 74 y 196 de la LISR; **así como a las sociedades civiles descritas en el artículo 17, fracción I de la ley mencionada y de los donativos, exclusivamente se deducirán cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate,** sin embargo NO se incluyen los pagos efectuados a las **personas morales del RESICO**, por lo que existe la duda si las operaciones contratadas con este tipo de contribuyentes se tendrá el derecho a su **deducción, aun cuando no se hubiesen pagado**, desde luego que una omisión de esta naturaleza es a todas luces una deficiencia legislativa que no se corrige en las reglas miscelánea.

Así las cosas, de una interpretación estricta de la norma, lo que no está prohibido está permitido, lo que indica que se puede aplicar la deducción al no estar limitada en la referida fracción VIII del artículo 27 de la LISR.

A pesar que todo nos puede llevar a realizar la deducción fiscal de las operaciones realizadas y NO pagada con un RESICO PERSONA MORAL, es necesario analizar detenidamente que la base de tributo de los RESICO es el flujo de efectivo por lo tanto podría interpretarse por la autoridad tributaria como un beneficio en perjuicio del fisco federal (art. 108, Código Fiscal de la Federación). Dicho de otra manera es importante el respeto de la equidad tributaria, si un contribuyente acumula su contraparte deduce, por lo que nos lleva a realizar la **deducción de operaciones con ese tipo de contribuyentes hasta que sea efectivamente pagado**.

Diagnóstico Integral | Consultoría Fiscal | Auditorías | Organización | Contabilidad

📍 Sóstenes Rocha N.12
Col. Tamborrel
Xalapa, Veracruz.
☎ (228) 818 05 83
📞 228 108 3847
✉ Contacto@palafox.mx
🌐 www.palafox.mx

José Manuel Garma
manuel.garma@palafox.mx

Juan Daniel Garma
daniel.garma@palafox.mx

Josefina Palafox Centurión
direccion@palafox.mx

AVISO DE PRIVACIDAD

Para seguir mejorando necesitamos sus comentarios o sugerencias al correo: direccion@palafox.mx

La información contenida en este Boletín está preparada con un profundo cuidado por los profesionales de Palafox Soluciones Fiscales S.C. y contiene comentarios de carácter general sobre las aplicaciones de las disposiciones fiscales y sus normas, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá tomarse como una asesoría fiscal o profesional. Aun y cuando nos esforzamos por brindarle información oportuna, oficial y por lo tanto veraz, Palafox Soluciones Fiscales S.C. no se responsabiliza por decisiones que usted tome sobre este boletín sin el análisis integral de su caso.